

**2307 ORDEN de 27 de enero de 1995, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se convocan subvenciones a Corporaciones Locales para funcionamiento de archivos y bibliotecas.**

Con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de las Leyes Regionales 6/1990 y 7/1990 de archivos y bibliotecas, la Consejería de Cultura y Educación se propone conceder subvenciones a las Corporaciones Locales para dotación de bibliotecas públicas y organización de archivos municipales, potenciando así los servicios que estos centros culturales prestan a los ciudadanos.

En el presupuesto para el ejercicio 1995, atribuido a esta Consejería en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma aprobados por Ley 8/1994, de 23 de diciembre, figura en el programa 452A-Bibliotecas y Archivos, los correspondientes créditos destinados a la concesión de las citadas subvenciones.

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia y objetividad establecidos en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Regional, es necesario establecer las normas reguladoras para su concesión de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones previstas en el correspondiente programa de gastos.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**DISPONGO:**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente Orden tiene como objeto convocar subvenciones y establecer las normas por las que ha de regirse su solicitud y concesión a las Corporaciones Locales para actividades dirigidas a:

1. Adquirir fondos bibliográficos o audiovisuales para las bibliotecas públicas y centros de lectura que están integrados en el Sistema de Bibliotecas de la Región.
2. Impulsar proyectos de organización técnica del archivo municipal que faciliten la protección y el conocimiento del patrimonio documental de la Región.

Dichas subvenciones se concederán con cargo a las previsiones que se establecen en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1995, programa 452A, partidas 460 y 461.

**Artículo 2.- Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los Ayuntamientos que:

- Promuevan alguna actividad de las señaladas entre los objetivos de la convocatoria.

**Artículo 3.- Tramitación.**

1. Las solicitudes de subvención serán suscritas por el Alcalde o Concejal que ostente su delegación formalizándose en el modelo de instancia que figura como Anexo a la presente Orden y todo ello de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura y Educación (Avda. Escultor

Salzillo, 42, escalera 2.ª, Murcia), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Dicho plazo podrá prorrogarse cuando el órgano convocante aprecie la concurrencia de circunstancias que así lo aconsejen. La Orden que autorice la prórroga será publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

**Artículo 4.- Documentación necesaria.**

La solicitud deberá acompañarse de la documentación siguiente:

1. En el caso de subvenciones para adquisición de fondos bibliográficos o audiovisuales de las bibliotecas públicas y centros de lectura:

- Memoria detallada en la que se especificará:

a) Petición concreta a subvencionar, presupuesto y financiación de la misma

b) Servicios que presta, horario y personal que atiende la biblioteca.

- Se remitirá, además, certificación del Secretario o Interventor del Ayuntamiento donde se haga constar el gasto realizado en 1994, para adquisición de fondo bibliográfico y publicaciones periódicas de la Biblioteca Pública.

2. En el caso de subvenciones para organización de archivos municipales:

- Memoria de la actividad que se pretende realizar en la que se especificará:

a) Informe detallado del trabajo a realizar.

b) Aportación económica anual al archivo y personal, en su caso, que proporcionaría el Ayuntamiento para la finalidad objeto de la subvención.

c) Compromiso de atenerse a las directrices técnicas que facilite el Sistema Regional de Archivos y Bibliotecas.

d) Cualquier otro tipo de documentación que pueda ayudar a una exacta valoración de la actividad propuesta.

**Artículo 5.- Subsanación de defectos.-**

La Dirección General de Cultura, a través de la unidad correspondiente, comprobará si la documentación presentada por el solicitante es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará al interesado, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que subsane la omisión o insuficiencia, transcurrido el cual, si la subsanación no ha sido realizada, la solicitud se archivará sin más trámite.

**Artículo 6.- Criterios de valoración.**

Para la adjudicación de subvenciones se tendrá en cuenta:

a) La adecuación a los objetivos que en cada supuesto se han señalado.

b) La aportación del Ayuntamiento en el ejercicio anterior, año 1994, destinada para adquisiciones bibliográficas de la biblioteca, siendo esta aportación requisito indispensable para la concesión de la subvención.

c) La aportación económica anual del Ayuntamiento al archivo, en el caso de organización de archivos.

Podrán recabarse de los solicitantes cuantos datos se consideren necesarios para la más adecuada evaluación de las peticiones.

#### Artículo 7.- Concesión.

1. La Consejera, a la vista de la propuesta razonada del Director General de Cultura, a la que acompañarán los informes técnicos pertinentes, oído el Consejo de Dirección, aprobará en su totalidad o en parte la cantidad solicitada o denegará la subvención.

2. El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de seis meses a contar desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden, entendiéndose desestimadas aquéllas por el transcurso del citado periodo sin que recayera resolución expresa.

3. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

#### Artículo 8.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

#### Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios vendrán obligados a:

- a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.
- b) Asumir todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad propuesta.
- c) No modificar el contenido del programa para el que se concedió la subvención sin la previa conformidad de la Dirección General de Cultura.
- d) Hacer constar en toda la información y publicidad de las actividades subvencionadas la participación de la Consejería de Cultura y Educación. Dirección General de Cultura.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento de la aplicación de la subvención que estime pertinentes la Consejería de Cultura y Educación, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.
- g) Comunicar a la Consejería de Cultura y Educación la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administración Pública o Ente público o privado, nacional o internacional. La no declaración de éstas puede ser causa de anulación y de incompatibilidad en próximas convocatorias.

#### Artículo 10.- Justificación.

Los beneficiarios, sin perjuicio de lo dispuesto por la Consejería de Hacienda en la Orden de 15 de mayo de 1986 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" n.º 130 de 7 de junio) por la que se establecen normas reguladoras sobre

justificación de subvenciones, quedan obligados a justificar el cumplimiento de la inversión subvencionada, así como la aplicación de los fondos percibidos, con aportación de los siguientes documentos:

a) Certificación del Secretario del Ayuntamiento de haber registrado la subvención concedida en la contabilidad municipal y de haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió, dentro de los tres meses siguientes a la percepción del importe total de la misma y siempre antes del 31 de diciembre de 1995.

b) En el caso de adquisiciones para la biblioteca, facturas justificativas aprobadas por el órgano correspondiente del Ayuntamiento y certificado con indicación de los números asignados en el registro-inventario de obras de la Biblioteca a los títulos adquiridos mediante la subvención.

- En el caso de subvenciones para organización del archivo, copia de los contratos o adjudicación de la beca formalizados al personal técnico que ha llevado a cabo la organización del mismo.

#### Artículo 11.- Pago.

Serán requisitos ineludibles para el pago de las subvenciones concedidas que conste acreditado que los beneficiarios se encuentren al corriente en las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma así como la justificación de las subvenciones percibidas por aquéllos con anterioridad.

En caso de que no queden cumplimentados ambos requisitos expresados en el párrafo anterior en el plazo de diez días a partir del siguiente a la notificación de concesión de la subvención de la Dirección General de cultura, la subvención quedará revocada.

#### Artículo 12.- Reintegros

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de la demora desde el momento de pago de la subvención en los casos y en la forma previstos en el art. 51.8 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del "B.O.R.M.", n.º 299 de 30/12/1991);

#### Artículo 13.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el artículo 51.bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en redacción dada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1992 (Suplemento n.º 5 del "B.O.R.M." n.º 299, de 30/12/1991).

#### Disposiciones finales

##### Primera

Se faculta al Director General de Cultura para dictar las Resoluciones que estime oportunas en desarrollo y ejecución de esta Orden.

##### Segunda

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Lo que comunico a VV.II. a los efectos oportunos.

Murcia, a 27 enero de 1995.—La Consejera de Cultura y Educación, **Elena Quiñones Vidal**.

